



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Proceso No. 2021-0685

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se anexe el inventario de los daños que se pudieren causar en el predio objeto de servidumbre, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto. Ello como lo manda el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

2. Copia del deposito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

3. Acompáñese el plan de obras del proyecto a efectos de ordenar la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 004, del 20 de enero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria